



CIRCULAR Nº 11/2016

Para: Ilmos. Sres. Presidentes de Colegios Oficiales de Enfermería

De: Secretaría General

Fecha: 9-2-2016

Asunto: CARTA ZURICH RESPONSABILIDAD CIVIL

Como continuación a las informaciones que venimos facilitando en relación con el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, y la cobertura de la responsabilidad civil profesional derivada de estas actuaciones, adjunto enviamos la carta que nos ha remitido la compañía Zúrich en respuesta a la consulta planteada acerca de si se pueden considerar cubiertas por la póliza las responsabilidades profesionales que provengan de actuaciones realizadas de forma deliberada a pesar de su prohibición por las normas legales, reglamentarias o que rigen el ejercicio de la profesión de los enfermeros/as, incluyendo entre ellas el mencionado Real Decreto. Conviene recordar, además, que esta compañía también mantiene pólizas de seguro de responsabilidad profesional con diversos Servicios de Salud de Comunidades Autónomas.

En su respuesta, la compañía aseguradora comienza advirtiendo que:

“Con carácter general los seguros de responsabilidad civil profesional cubren los daños y perjuicios consecuenciales derivados de errores u omisiones en lo que haya mediado culpa o negligencia del Asegurado en el ejercicio de su profesión, tal y como dicha profesión venga regulada en la legislación y la reglamentación vigente”.

Y concluye que:

“... cualquier responsabilidad profesional que provenga de una actuación realizada de forma deliberada a pesar de su prohibición por las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la profesión de enfermeros/as, no quedaría amparada por las coberturas de esta póliza.”



En este sentido, hemos tenido conocimiento de las respuestas que otras compañías aseguradoras están ofreciendo ante preguntas de determinados Colegios con los que tienen contratadas la responsabilidad civil profesional de los colegiados. **Ante la falta de claridad de dichas respuestas, que en modo alguno afirman con términos precisos y concluyentes la cobertura del riesgo profesional frente a actuaciones dolosas realizadas en contra de la normativa reguladora del ejercicio profesional, sino que se limitan, a lo sumo, a la pertinente tramitación de cada siniestro,** vamos a proceder de forma inmediata a trasladarlas ante la Dirección General de Seguros, con el fin de que se pronuncie al respecto.

Una vez más, insistimos en la necesidad de informar adecuadamente a todos nuestros colegiados, haciéndoles sabedores que en ningún caso pueden incumplir lo establecido en el RD 954/2015, dada su plena vigencia, más aún desde la no aceptación del Tribunal Supremo (TS) de la medida cautelar propuesta desde este Consejo General y el Sindicato de Enfermería SATSE, Así pues, a pesar de nuestro desacuerdo con la decisión del TS, debemos respetarla y por ello, instar a todos los profesionales enfermeros que se abstengan de indicar, **usar** o autorizar la dispensación de cualquier medicamento sujeto a prescripción médica. En este sentido y dado que aún no hay ningún enfermero acreditado por el MSSSI, según lo establecido en el citado RD, debemos limitarnos a la mera administración de estos medicamentos, que deberán estar convenientemente prescritos por el médico de forma individualizada y registrados en el historial del paciente.

Como hemos venido haciendo, les seguiremos facilitando cumplida información, con absoluta transparencia y claridad, en pro de la seguridad jurídica de los enfermeros y enfermeras.

EL SECRETARIO GENERAL,

**Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,**

Máximo A. González Jurado

José Vicente González Cabanes